

Aceptacion y Contestacion Demanda Curador Adlitem500014003002-2022/00091-00

Claudio Manuel Castiblanco Aparicio <claudiomanuel7@gmail.com>

Lun 28/11/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

Contestación de demanda Curador Ad litem Juzgado 2 Flia G&G PDF.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL

DE MAGALY RIOS RINCON

Vs herederos indeterminados del causante JHON JAIRO ROMERO ROMERO.

Rd. 500014003002-**2022/00091**-00

.-

ASUNTO: ACEPTO DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM.-
Y CONTESTACION DEMANDA

CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, Abogado en ejercicio, de este domicilio, identificado con la C.C. 79.306.050 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 64.808 del C.S.J., correo electrónico claudiomanuel7@gmail.com, con toda atención manifiesto al despacho que ACEPTO el cargo de Curador para el cual he sido nombrado, mediante auto de fecha 5 de Junio de 2022, dentro del proceso de la referencia, de los herederos indeterminados del causante JHON JAIRO ROMERO ROMERO.

Como Quiera que se me allego copia de la demanda y sus anexos procedo a contestar la demanda.

aTTE,

CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO
C.C. No. 79.306.050 de Bogotá
T.P. No. 64809 del C. S. J.



Claudio M. Castiblanco A.
Abogado Universidad Libre
Asuntos Civiles Penales Comerciales Laborales Administrativos y de Familia

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE MAGALY RIOS RINCON

Vs herederos indeterminados del causante JHON JAIRO ROMERO ROMERO.

Rd. 500014003002-2022/00091-00

.-

ASUNTO: ACEPTO DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM.-

CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, Abogado en ejercicio, de este domicilio, identificado con la C.C. 79.306.050 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 64.808 del C.S.J., correo electrónico claudiomanuel7@gmail.com, con toda atención manifiesto al despacho que ACEPTO el cargo de Curador para el cual he sido nombrado, mediante auto de fecha 5 de Junio de 2022, dentro del proceso de la referencia, de los herederos indeterminados del causante JHON JAIRO ROMERO ROMERO.

Como Quiera que se me allego copia de la demanda y sus anexos procedo a contestar la demanda.

Atentamente,


CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO
C.C. Número 79.306.050 de Bogotá, D.C
T.P. Número 64.809 del C.S. de la J.

Calle 49 B. N° 3236 - Puerta 1 - Barrio Caudal Noroccidental Detrás del Hotel del Llano.
Teléfono: 6644824 - Celular (63) 3102573564 - Email: claudiomanuel7@hotmail.com.
Villavicencio.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE MAGALY RIOS RINCON
Vs herederos indeterminados del causante JHON JAIRO ROMERO ROMERO.
Rd. 500014003002-2022/00091-00

Asunto: Contestación de Demanda.-

CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, mayor de edad y vecino de Villavicencio donde tengo mi residencia y domicilio e identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del nombramiento que se me hizo en calidad de CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante JHON JAIRO ROMERO ROMERO, a Usted me dirijo muy respetuosamente, dentro del término legal, con el fin de contestar la demanda y proponer excepciones de fondo, de la siguiente manera:

I.- RESPECTO DE LOS HECHOS

- Al Hecho Primero: En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.
- Al hecho Segundo: En mi condición de Curador Ad-litem No puedo afirmar ni negar este hecho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado. No obstante, considero que esto es una pretensión más no un hecho.
- Al hecho Tercero: En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado. Amen, que el termino Dispensó no lo encuentro ajustado al hecho.
- Al hecho Cuarto : En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.
- Al hecho Quinto : En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.
- Al hecho Sexto : En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.
- Al Hecho Septimo: En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.
- Al hecho Octavo : En mi condición de Curador Ad-litem No puedo afirmar ni negar este hecho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.
- Al hecho Noveno : En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.
- Al hecho Decimo : En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Decimo Primero: En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta,
por lo Tanto me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Decimo Segundo : En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta,
por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

II.- RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo anotado en precedencia en la contestación a los hechos,
como quiera que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén
a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su
existencia; Por lo tanto no las admito y será el señor Juez quien las definirá
de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en juicio.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

Con fundamento en lo anterior propongo en nombre de mis representados la
siguiente Excepción de Mérito o Fondo:

GENERICA o INNOMINADA

Las que el señor Juez, encuentre probadas y que por no requerir formulación
expresa declare de oficio. Art, 282 CGP.

PRUEBAS

El suscrito, no tengo pruebas que aportar ni solicitar que se practiquen;
por lo tanto, Señor Juez, usted deberá valorar las que resulten en el curso
del proceso, de las peticionadas y aportadas por las partes en su debida
oportunidad procesal.

DERECHO

Fundamento la presente en el art. 96, 282 y demás normas pertinentes y
concordantes del C.G. P.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demás demandados en las direcciones indicadas por el
demandante en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda.

El suscrito, CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, las recibo de manera
electrónica en el Celular: 3102573564 y Correo electrónico

claudiomanuel7@gmail.com.

Del señor Juez, Atentamente,


CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO
C.C. Número 79.306.050 de Bogotá, D.C
T.P. Número 64.809 del C.S. de la J.